



**ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER 118 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE TRANSPORTE SANITARIO PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL QUE SE HACEN PÚBLICOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS OPOSITORES AL PRIMER EJERCICIO Y SE PUBLICAN LAS PLANTILLAS DE RESPUESTAS CORRECTAS DE LOS CUESTIONARIOS.**

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Técnico/a Auxiliar de Transporte Sanitario para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid convocadas por Decreto de 12 de marzo de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias (BOAM núm. 8.357, de 14 de marzo de 2019), en su sesión celebrada el día **09 de febrero de 2021**, una vez concluido el plazo de presentación de alegaciones contra la publicación de los cuestionarios de preguntas y las plantillas de respuestas de los modelos C (1º llamamiento) y A (2º llamamiento), el Tribunal Calificador estudia todas las alegaciones presentadas y ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Se advierten los siguientes **errores materiales** en la transcripción de las respuestas correctas en la plantilla publicada en el anuncio de 28 de enero en las tres siguientes preguntas:

**MODELO C:**

- **PREGUNTA 41:** La respuesta correcta es la C.
- **PREGUNTA 81:** La respuesta correcta es la B
- **PREGUNTA 88:** La respuesta correcta es la A

**MODELO A:**

- **PREGUNTA 40:** La respuesta correcta es la C.

**SEGUNDO.-** **Estimar las alegaciones** presentadas que se indican a continuación. Dada la similitud de las alegaciones presentadas por los aspirantes y para una mayor claridad expositiva se ha decidido por el Tribunal Calificador unificar la justificación por número de pregunta:

**MODELO C:**

- **PREGUNTA 15: Se anula.**

La respuesta correcta es la A, porque la hipotensión es el menos frecuente en el TCE, de los tres ítems que aparecen en la pregunta, pero como es cierto que en el texto debería poner



“síntomas y signos” y ello ha podido conducir a error a algún opositor, se ACEPTAN las alegaciones y se anula la pregunta.

- **PREGUNTA 24. Se anula.**

Tanto Quebec como Victor, están tecnológicamente preparados para informar a las unidades actuantes en un incendio sobre las sustancias que en él se encuentren, y así queda perfectamente especificado en el Manual de Procedimientos Samur, (Posible intoxicación por humo, página 321). También es cierto que en otras páginas del manual de procedimientos, figura el Quebec como único garante de la detección de sustancias en un incendio, y además, en el enunciado de la pregunta, reza “usted activará” y entendemos que una unidad siempre activará el Quebec, siendo la Central quien enviará a Quebec o Víctor según criterios de cercanía, operatividad, ocupación, etc. Por lo tanto dado que no podemos aceptar dos ítems correctos, se ACEPTAN las alegaciones y se anula la pregunta.

- **PREGUNTA 28. Se anula**

Un traslado desde un Centro de Salud o consultorio local (de nivel bajo) hacia un centro útil siempre va a ser un traslado secundario, sin embargo, puesto que en diversas publicaciones hemos constatado que se tiende a igualar el traslado secundario con el interhospitalario, y dado que entonces habría dos respuestas correctas, se ACEPTAN las alegaciones y se anula la pregunta.

- **PREGUNTA 64. Se anula**

Serían correctas tanto la pregunta b, como la c. Dado que entonces habría dos respuestas correctas, se ACEPTAN las alegaciones y se anula la pregunta.

#### MODELO A:

- **PREGUNTA 24. Se anula**

Dentro de las Funciones del Víctor está la de apoyar al Quebec en sus detecciones, lo cual implica apoyar la seguridad de los intervinientes, pero dado que al igual que pasaba con la pregunta 24 del examen tipo C, hemos comprobado que en otras páginas del Manual de Procedimientos, figura el Quebec como único garante de la detección de sustancias en un incendio, y dado que entonces habría dos respuestas correctas, se ACEPTAN las alegaciones y se anula la pregunta.

**TERCERO.** - **Desestimar las alegaciones** presentadas que se indican a continuación. Dada la similitud de las alegaciones presentadas por los aspirantes y para una mayor claridad expositiva se ha decidido por el Tribunal unificar la justificación por número de pregunta:

#### MODELO C:

- **PREGUNTA 6:**



Primero.- La pregunta se formula en sentido negativo:

No pone fin al procedimiento: a) el desestimiento, b) la renuncia, en todo caso, c) la resolución.

Segundo.- El artículo 84 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP señala lo siguiente:

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Tercero.- La renuncia, por tanto, no pone fin al procedimiento en todo caso, sino que debe cumplir la premisa recogida en el citado artículo. Es por tanto la extensión en la respuesta b) "... en todo caso...", y que no forma parte de las otras dos respuestas, la que mantiene la respuesta **B** como la válida.

- **PREGUNTA 7.**

El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es claro al indicar que el Reglamento es directamente aplicable en cada Estado miembro. Textualmente este artículo 288 establece que "El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro": Respecto a la decisión, este mismo artículo también es muy claro sobre que sólo será obligatoria, cuando se designe destinatarios. Textualmente el artículo 288 de este Tratado establece que "La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos". Se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **A** como válida.

- **PREGUNTA 17.**

En los procedimientos de SAMUR – Protección Civil está claramente descrito que en intervenciones en lugares difíciles lo primero es valorar el espacio en el que se va a trabajar. Se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **B** como válida.

- **PREGUNTA 18.**

El collarín Philadelphia está indicado para ayudar en la estabilización de la columna cervical de pacientes que tengan heridas en el cuello, y desde luego, nunca cuando al colocarlo se produzca dolor o déficits neurológicos, según consta en el Manual de Procedimientos Samur, Técnicas de inmovilización, página 504, por lo que se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **B** como válida.

- **PREGUNTA 25.**

Según consta en el Manual de Procedimientos de Samur, la pulsioximetría puede dar en la intoxicación por humo, niveles falsamente elevados de saturación de oxígeno (Posible



intoxicación por humo, página 321), por lo que se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **C** como válida.

- **PREGUNTA 30.**

Aunque la ejecución de la canalización de la vía venosa es responsabilidad exclusiva de enfermería un Técnico en emergencias debe tener conocimientos en fisiopatología. Es por ello que la fisiopatología está incluida en el tema 4 del grupo II del programa que figura como anexo a las bases. Se mantiene la respuesta **B** como válida.

- **PREGUNTA 34.**

Con tres satélites receptores se consigue un posicionamiento bidimensional, lo cual sería suficiente para obtener una ubicación a través de un navegador GPS. Si además quisiéramos obtener la altura, sí sería necesario un cuarto satélite. por lo que se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **C** como válida.

- **PREGUNTA 53.**

El preaviso del paciente psiquiátrico lo puede realizar:

- a) Solo la USVA
- b) La USVA y la USVB
- c) La USVA y la UPSQ

El Preaviso puede ser realizado por la Unidad Avanzada (USVA) y la Unidad Psiquiátrica (UPSQ) según consta en el Manual de Procedimientos Samur (Atención y traslado al Paciente Psiquiátrico, página 377). Por lo tanto se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **C** como válida.

- **PREGUNTA 55.**

La sujeción con venda de crepé de pacientes agresivos es una medida provisional que puede hacerse según consta en el Manual de Procedimientos Samur (Atención y traslado al Paciente Psiquiátrico, página 380) y dado que no es un sistema específico de sujeción ni está homologado para inmovilizar. Se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **B** como válida.

- **PREGUNTA 69.**

Al ser la respuesta correcta la A no influye que las respuestas B y C sean iguales. Se desestiman las alegaciones y se mantiene como respuesta correcta la A.



- **PREGUNTA 78**

La valoración inicial ha sido realizada, impresionando el paciente de posible shock hipovolémico de origen traumático siendo imprescindible en ese momento la realización del control de hemorragias accesibles. El collarín ya debería estar colocado, no así los dispositivos de movilización e inmovilización tales como camilla de cuchara o férulas. Procedimientos Asistenciales, SVB: Posible shock hipovolémico de origen traumático. Se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **B** como válida.

- **PREGUNTA 83.**

El enunciado de esta pregunta no describe a una mujer embarazada con eclampsia sino a una mujer gestante que ha podido tener un episodio sincopal entre otras posibles patologías, por lo que consideramos que la respuesta C es correcta, por tanto, se desestiman las alegaciones y se mantiene la respuesta **C** como válida.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Tribunal acuerda la publicación de las plantillas de respuestas con las modificaciones indicadas, que se adjuntan como Anexos I, y II. Conforme a estas plantillas se efectuará la corrección de los ejercicios.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este anuncio se ha de publicar en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid: [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Todo lo cual se hace de público conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las Bases que rigen la presente convocatoria.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, Nuria Hernanz Grande